

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, septiembre 20 de 2023. Paso el presente asunto a la señora juez, informándole que, la parte demandante solicita que se dé cumplimiento a lo ordenado en sentencia No. 116 del 28 de noviembre de 2022, proferida por este despacho. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 2001

Radicado: 19-001-31-10-002-2022-00114-00
Proceso: Levantamiento Afectación de Vivienda Familiar
Demandante: Germán Ávila Jaramillo
Demandada: Gina Magaly Ramirez Trujillo

Septiembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que la señora MAGALY RAMIREZ TRUJILLO, mediante apoderado judicial, arrió escrito solicitándole al despacho que requiera a la parte demandante para que de cumplimiento a los numerales 4° y 6° de la sentencia proferida al interior del presente asunto.

Verificado el expediente, se encuentra que el despacho profirió en audiencia la sentencia No. 119 del 28 de noviembre de 2022, en la cual, se acogió el acuerdo al que llegaron las partes y se decretó el levantamiento de afectación a vivienda familiar que pesaba sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-110568. En los numerales cuarto y sexto de dicho proveído se dispuso:

“CUARTO: *El señor GERMAN AVILA JARAMILLO, en el presente asunto, por razón del levantamiento de afectación a vivienda familiar que se ha decretado, se compromete a colocar la casa en venta y cuando se firme la promesa de compraventa con el dinero que el (promitente comprador) o la promitente compradora entregue, a quien se le solicitara el 30% del valor del bien, con dicho porcentaje se cancelara la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30'000.000.00) a la demandada.*

(...)

Diana Valentina

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.

SEXTO: Si el inmueble se logra vender dentro del término, la cancelación de la suma indicada se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma de la respectiva promesa”.

Ahora bien, al verificar lo anterior, se evidencia que, en las actuaciones adelantadas por esta judicatura, se dio resolución al objeto que dio origen al litigio de la referencia, lo que implica la terminación del proceso judicial. Si bien es cierto que de tal sentencia se derivan obligaciones para las partes, en caso de incumplimiento de las mismas, se deben ejercer las acciones legales correspondientes, haciendo uso de los mecanismos que la ley otorga en esta clase de procesos para que se cumpla con lo acordado, que es la forma idónea y eficaz de compeler al obligado para cumplir lo acordado, ya que el requerimiento que se solicita hacer, ninguna utilidad reviste al interior de este proceso ya fallado.

En este sentido, se negará la petición por resultar inocua al interior de este proceso, debiendo exhortarse a la peticionaria, a recurrir a los diferentes mecanismos legales existentes para que haga efectiva la conciliación a la que arribó con el demandado en cuanto a las obligaciones por hacer a que se comprometió, tal como ya se dijo.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por parte del apoderado judicial de la señora YINA MAGALY RAMIREZ TRUJILLO, por las razones citadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la interesada la anterior providencia en la forma dispuesta por la ley y con remisión de la misma al correo electrónico aportado en el proceso por aquella, por tratarse de un proceso archivado.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 161 del día 25/09/2023.

Ma. Del SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Diana Valentina

Nota: De conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13/09/2023, del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional, salvo acciones constitucionales y función de control de garantías desde el 14/09/2023 al 20/09/2023. Por Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de la misma corporación, se prorrogó la suspensión hasta el 22/09/2022.

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35dbf6e9a80bd6d351baec1dd525e9e0dda4129ae70231884e8bfdac890675b**

Documento generado en 21/09/2023 06:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>